

ÚMERO RADICADO: **134-0230-2017**
sede o Regional: **Regional Bosques**
tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
fecha: **02/11/2017** Hora: 12:14:28.640.. Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0190-2017 del 23 de febrero de 2017, el interesado manifiesta que "(...) se están desarrollando labores de tala ilegal en aproximadamente media hectárea de bosque sin autorización, en predios de CEMENTOS ARGOS S.A., en el área ubicada en las siguientes coordenadas E:914.849 Y:1.114.108 (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 28 de febrero de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0084-2017 del 3 de marzo de 2017.

Que mediante Auto con radicado No. 134-0049-2017 del 7 de marzo 2017, se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria, por un periodo máximo de seis (6) meses.

Que funcionarios de Cornare realizaron visita técnica el día 3 de octubre de 2017, la cual generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0388-2017 del 18 de octubre de 2017, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES:

No se evidencian afectaciones ambientales sobre el predio. Los predios donde se establecieron los cultivos están en proceso de revegetalización.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Durante el periodo de indagación y al realizar visita al lugar de la presunta afectación, no fue posible verificar al presunto infractor de la normatividad ambiental, y se concluyó que no se generan afectaciones ambientales sobre el predio, encontrándose el mismo en proceso de revegetalización, por lo que no existe mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Recepción Queja ambiental con radicado N° SCQ- 134-0190-2017 del 23 de febrero de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0084-2017 del 3 de marzo de 2017.
- Auto por medio del cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria, con radicado N° 134-0049-2017 del 7 de marzo de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0388-2017 del 18 de octubre de 2017.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.26946, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a **CEMENTOS ARGOS S.A.**, por intermedio de su representante legal el Señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.345.577 de Barranquilla, el cual se puede localizar en la calle 7D No. 43 A – 99, Torre Almagran, Medellín.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05756.03.26946
Proceso: Archivo
Proyecto: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino
Fecha: 24/10/2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01